

ESTUDIOS PREVIOS MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

OBJETO

AUNAR ESFUERZOS PARA EL MONITOREO, SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN EFECTIVA DE LOS DESAFÍOS QUE AFECTAN A LA AMAZONIA COLOMBIANA, PRINCIPALMENTE LOS RELACIONADOS CON LOS MOTORES DE LA DEFORESTACIÓN Y LA EXTRACCIÓN ILEGAL DE ORO, A TRAVÉS DE LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL ABIERTA E INFORMADA, EL DIÁLOGO Y LA GENERACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PROMOCIÓN DE DEBATES Y POSICIONES TÉCNICAS E INFORMADAS

AGOSTO DE 2024



1. INTRODUCCIÓN

Conforme a lo dispuesto en el artículo primero numeral segundo de la Resolución N° 339 del 20 de septiembre de 2010 "Por la cual se imparten pautas y criterios para la celebración y supervisión de los convenios que celebre la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN", el presente documento es el estudio previo que sirve de soporte para suscribir el MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN Y SOCIEDAD ZOOLOGICA DE FRANKFURT (SZF).

2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA PARA SUSCRIBIR EL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

La Procuraduría General de la Nación construye convivencia, salvaguarda el ordenamiento jurídico, representa a la sociedad y vigila la garantía de los derechos, el cumplimiento de los deberes y el desempeño íntegro de quienes ejercen funciones públicas, preservando el proyecto común expresado en la Constitución Política; para producir resultados de valor social en su acción preventiva, ejercer una actuación disciplinaria justa y oportuna y una intervención judicial relevante y eficiente, orientadas a profundizar la democracia y lograr inclusión social, con enfoque territorial y diferencial¹.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. El artículo 113 ibídem establece que además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 277 de la Constitución Política, el Procurador General de la Nación, tiene dentro de sus funciones: vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes con el auxilio del Defensor del Pueblo; defender los intereses de la sociedad y los colectivos, **en especial el ambiente**; velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas, ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley: además intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales y exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria, entre otras.

Mediante Resolución 017 de 2000 el Procurador General asignó funciones y competencias a las distintas Procuradurías Delegadas. Específicamente, el artículo 18 señaló que la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios llevará a cabo las funciones y competencias establecidas en los numerales 1, 2, 5, 6 y 12 del artículo 24 del Decreto 262 de 2000 (Ibídem).

La Resolución 132 de 2014² estableció un nuevo enfoque, principios y lineamientos para el ejercicio de la función preventiva³ a cargo de la Procuraduría General de la Nación siendo necesario abordar la misma desde: (i) la focalización en la garantía de los derechos; (ii) la sólida capacidad anticipatoria; (iii) el énfasis en la vigilancia y el control del

¹ Mísión Procuraduría General de la Nación. Recuperado de https://www.procuraduria.gov.co/portal/Mision-y-Vision.page

² Resolución 132 de 2014: "Por medio de la cual se establece un nuevo enfoque, principios, lineamientos para el ejercicio de la función preventiva a cargo de la Procuraduría General de la Nación, se modifica y fortalece el Sistema Integral de Prevención y se dictan otras disposiciones"

³ El artículo 5 de la Resolución 132 de 2014 definió la función preventiva como: "(...) la función misional de la Procuraduría General de la Nación a través de la cual la entidad busca anticiparse y evitar la ocurrencia de hechos que afecten los derechos de las personas, mediante la detección y advertencia temprana de riesgos en la gestión pública. De igual manera promueve el respeto de las garantias de los derechos constitucionales. La función preventiva comprende las actuaciones que se realizaran con fines preventivos y de control de gestión".



cumplimiento de las políticas públicas; (iv) la generación de valor en el sector público; y (v) la gestión y análisis de la información⁴.

La focalización en la garantía de los derechos se concentra en entender las dinámicas asociadas al ejercicio de los derechos sociales, institucionales, económicos, culturales y demás que contribuyen a que el bienestar de las personas sea el objetivo central de las políticas públicas. A su vez, la sólida capacidad anticipatoria fundamenta su accionar en el desarrollo y fortalecimiento de identificar y valorar los riesgos en la gestión pública asociados a la potencial vulneración de los derechos y así gestionar el riesgo con fines preventivos.

Por lo tanto en ejercicio de esa función preventiva consagrada en los artículos 277 y 278 de la Constitución Política de Colombia, las Procuradurías Delegadas tienen, de acuerdo al numeral 5 del artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, entre otras, la función de "intervenir ante las autoridades públicas, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas".

La Resolución 132 de 2014 estableció los principios y lineamientos que deben guiar el cumplimiento la función preventiva por parte de los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación. Entre estos principios cabe destacar el de la Flexibilidad y Racionalidad en las actuaciones de prevención. El principio de Flexibilidad les da un marco a los funcionarios "para elegir los medios de actuación preventiva y los instrumentos jurídicos mediante los cuales desplegarán su acción." (Art. 9.1 Resolución 132 de 2014)

Así mismo, el principio de Racionalidad establece que los funcionarios al realizar actuaciones preventivas: "verificarán en sus actuaciones preventivas si las medidas a adoptar resultan proporcionales, en términos fácticos y normativos, respecto a los hechos objeto de análisis, debiendo evitarse, en todos los casos, la adopción de opciones desproporcionadas por defecto, es decir, insuficientes para alcanzar el fin preventivo en cada actuación, o por exceso, es decir, que desbordan la competencia del operador preventivo y que generan extralimitación de funciones". (Art. 9.2. Resolución 132 de 2014).

En lo concerniente a la SOCIEDAD ZOOLÓGICA DE FRANKFURT (en adelante SZF), es una entidad sin ánimo de lucro con representación en Colombia, que opera a escala internacional con la finalidad de conservar la biodiversidad de relevancia global. Fundada en 1858, su sede central se encuentra en Frankfurt del Meno, Alemania. Que la SZF en Sur América, se focaliza en hábitats tropicales, particularmente selvas y sabanas, de acuerdo con su misión de conservar la vida silvestre y los ecosistemas. Los principios de la SZF incluyen el compromiso a largo plazo por el éxito de los objetivos de conservación y la construcción de alianzas sólidas con instituciones nacionales.

Que las actividades de conservación de la SZF en Colombia entran actualmente en siete áreas principales: Operatividad de áreas protegidas; planeación de áreas protegidas; políticas y sensibilización; conservación basada en la comunidad; vigilancia de los ecosistemas a largo plazo y la investigación aplicada; mecanismos de financiación de áreas protegidas; y desarrollo de capacidades de los recursos humanos. Que el abordaje de estas áreas se hace a través de su participación en red con la sociedad civil que coopera por objetivos comunes. Además, coordina con las entidades nacionales responsables de la administración y conservación de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, con las comunidades locales que habitan y usan de forma sostenible el territorio. De manera que, junto a la autoridad ambiental de las áreas protegidas, las autoridades indígenas y otras instituciones relacionadas, contribuye a la protección de más de 20 millones de hectáreas de selva tropical.

⁴ El Artículo 10 de la Resolución 132 de 2014 estableció que estos eran los lineamientos de la Función Preventiva.



Al respecto, la SZF ha enfocado sus esfuerzos en la conservación de los ecosistemas estratégicos de la región amazónica colombiana y la conectividad entre estos. Como estrategia de intervención, la SZF proporciona cooperación técnica y financiera, principalmente para la gestión de áreas protegidas de la amazonia; así como la generación y gestión de información sobre las presiones existentes en esta región y el monitoreo de estas.

Según el IDEAM⁵, para el 2022 en Colombia los resultados de monitoreo muestran una superficie de bosque natural de 59.277.461 ha, equivalentes al 51,9 % del territorio continental e insular del país. Un análisis más detallado permite identificar que la mayor proporción de cobertura boscosa natural se concentra en la región de la Amazonia, cerca del 66 % del total nacional, con 38.911.990 ha. El total de los departamentos que concentran la mayor proporción de la superficie del bosque natural del país hacen parte de la región Amazonia, incluyendo Amazonas (17,9 %), Guainía (11,1 %) y Caquetá (10,7 %).

Así mismo, se evidencia que, de los bosques naturales del país, el 56 % se localiza en áreas de resguardos indígenas, territorios colectivos de comunidades negras y zonas de reserva campesina (ZRC); el 21 % en áreas de parques nacionales naturales, y el 16 % en las zonas de reserva forestal (ZRF) declaradas por la Ley 2 de 1959, en sus diferentes tipologías. Todas estas, con importante representación en la Amazonia.

Aunque los resultados destacan la reducción de la deforestación en la Amazonia entre 2021 a 2022, pasando de 112.899 ha a 71.185 ha en 2022, es decir, una reducción del 37 %; las áreas que presentan cambio de cobertura del bosque natural se concentran principalmente en las regiones de la Amazonia (58%), frente a una superficie total deforestada de 123.517 ha en el país, no deja de ser un panorama preocupante frente a la conservación de esta región del país; al respecto, se encuentra que el 81% de la pérdida de bosque natural del país ocurrió en la jurisdicción de ocho departamentos, entre los que se encuentran Caquetá (19.193 ha), Guaviare (15.721 ha) y Putumayo (10.852 ha).

En este sentido, para la región amazónica colombiana las principales causas directas de la deforestación son la praderización orientada al acaparamiento de tierras, las prácticas no sostenibles de ganadería extensiva, el desarrollo de infraestructura de transporte no planificada y en zonas no permitidas, los cultivos de uso ilícito, la extracción ilícita de minerales, la tala ilegal y la ampliación de la frontera agrícola.

Que se considera conveniente suscribir un memorando de entendimiento entre la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y LA SOCIEDAD ZOOLÓGICA DE FRANKFURT (SZF), para el fortalecimiento en la generación y la gestión de la información, así como de las acciones conjuntas que aporten al monitoreo, seguimiento y atención efectiva de las problemáticas que impactan la integridad ecológica de la amazonia colombiana. Para ello se considera oportuna la experticia de la SZF en la generación de información sobre las presiones que aquejan los ecosistemas amazónicos, principalmente la deforestación y sus motores (ganadería extensiva, vías ilegales, cultivos ilícitos, apropiación de tierras) y extracción ilegal de oro. Desde hace más de dos años la SZF ha brindado información pertinente a este ente de control para la tomada de decisiones efectiva.

De la misma manera, son cruciales las funciones preventivas en asuntos ambientales de la Procuraduría General de la Nación y su ejercicio como ente de control y, en este marco, el equipo técnico y la generación de información desarrollada.

3. OBJETO

El objeto del presente Memorando es coordinar esfuerzos tendientes a generar insumos que puedan aportar en la formulación e implementación de políticas públicas que permitan

Finstituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible [IDEAM- MADS]. (2023). Actualización de cifras de monitoreo de la superficie de bosque - Año 2022. IDEAM - MADS.



el monitoreo, seguimiento y atención efectiva de los desafíos que afectan a la amazonia colombiana, principalmente los relacionados con los motores de la deforestación y la extracción ilegal de oro, a través de la articulación interinstitucional abierta e informada, el diálogo y la generación de instrumentos de participación ciudadana para la promoción de debates y posiciones técnicas e informadas. En todo caso, el enfoque de género se consolidará como un eje transversal dentro de los planes, acciones y estrategias que definan las partes para el logro del objeto propuesto

La PGN y SZF realizarán las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias, siempre de acuerdo con sus posibilidades y conforme a la normatividad vigente.

4. ALCANCE DEL OBJETO

Mediante el presente Memorando se pretende:

- fortalecer las capacidades técnicas institucionales y de la generación y la gestión de la información correspondiente a las presiones que afectan la amazonia colombiana, principalmente la deforestación y sus motores, así como la extracción ilegal de oro.
- Hacer el monitoreo, que por si, solo no puede ser desarrollado por la Procuraduría, y la atención oportuna y efectiva de las presiones que impactan la integridad ecológica de la amazonia colombiana, principalmente en el arco norte de deforestación de la amazonia colombiana.
- Generar información sobre las presiones que aquejan los ecosistemas amazónicos, principalmente la deforestación y sus motores (ganadería extensiva, vías ilegales, cultivos ilícitos, apropiación de tierras) y extracción ilegal de oro.
- Estructuración y realización de Mesas Técnicas y otras estrategias regionales y nacionales, que aborden las problemáticas de la Ganadería y la Minería como motores de deforestación.

5. ACCIONES DE LAS PARTES

5.1 ACCIONES CONJUNTAS

- 1) Acordar plan de trabajo de cada anualidad para concretar la ejecución del memorando.
- 2) Cumplir con el objetivo del memorando de manera responsable e idónea, ejecutándolo según las condiciones pactadas en este.
- 3) Poner a disposición los equipos de profesionales y técnicos, permitiendo la articulación entre los equipos de trabajo de las partes, para el cumplimiento de este memorando.
- 4) Acordar un portafolio de generación de capacidades interinstitucionales oportuno para el cumplimiento de este memorando.
- 5) Desarrollar el análisis de información de interés conjunto.
- 6) Establecer los mecanismos necesarios para una comunicación oportuna y transparente.
- 7) Generar los canales institucionales y el protocolo de divulgación de la información adecuado para el cumplimiento del presente memorando.
- 8) Conservar y mantener de manera estrictamente confidencial la información a la que las partes tengan acceso, salvo previa y expresa autorización de su titular para el uso, divulgación, entre otros.



5.2 ACCIONES POR PARTE DE LA SOCIEDAD ZOOLÓGICA DE FRANKFURT (SZF).

- 1) Facilitar la generación de información sobre las presiones presentes en los paisajes priorizados por la SZF.
- 2) Vincular a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, en actividades de verificación de presiones como sobrevuelos, recorridos, entre otros.
- 3) Poner a disposición el equipo técnico para abordar asuntos concernientes a las presiones de la amazonia colombiana.
- 4) Generar información sobre las presiones que aquejan los ecosistemas amazónicos, principalmente la deforestación y sus motores (ganadería extensiva, vías ilegales, cultivos ilícitos, apropiación de tierras) y extracción ilegal de oro.
- 5) Colaborarle a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios para el desarrollo de nuevas herramientas de análisis que permitan entender las dinámicas de las presiones para atenderlas y realizar seguimiento preventivo de manera más efectiva.
- 6) Apoyar las instancias en las que se generan discusiones técnicas sobre el estado de las presiones y las acciones para su atención.

5.3 ACCIONES POR PARTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

- 1) Designar los profesionales que se requieran para la conformación y puesta en marcha de las mesas técnicas regionales o nacionales, que aborden las problemáticas de la Ganadería y la Minería como motores de deforestación.
- 2) Proveer información que se genere en el marco de la coordinación sobre los desafíos en la amazonia colombiana
- 3) Intercambiar y aportar información de carácter técnico para efectos de contribuir a la conformación de un sistema de información interoperable de deforestación.
- 4) Apoyar a la SZF en la generación de información relacionada con los desafíos en la Amazonía colombiana.
- 5) Elaborar y diseñar conjuntamente con SZF el material y documento pedagógico que se vaya a desarrollar en las actividades y/o mesas a ejecutar.

PARAGRAFO: HOJA DE RUTA: La SZF y la PROCURADURÍA, a través de la Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energético y Agrario, construirá una hoja de ruta que servirá como guía para el desarrollo del objeto del presente Memorando de Entendimiento.

6. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que, en virtud del presente Memorando de Entendimiento, podrán recibir de la otra parte, información técnica, jurídica y financiera, de carácter confidencial y/o reservada en términos de la legislación aplicable, que para efectos del presente Memorando de Entendimiento se denominará "Información Confidencial", la cual podrá ser recibida de manera enunciativa más no limitativa en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

Las partes se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la "Información Confidencial" que reciba de la otra parte a partir de la fecha de firma de este Memorando de Entendimiento o con anterioridad al mismo y a no enajenarla, arrendarla, prestarla,



grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, informes, propuestas u ofertas, en todo o en parte.

Las partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas, independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantenerla de manera confidencial.

7. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados como consecuencia del Memorando de Entendimiento estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, que figurarán como autores en las publicaciones que se puedan derivar.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados como consecuencia del Memorando de Entendimiento estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y se otorgará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la elaboración de dichos trabajos, quienes figurarán como autores de estos.

8. NO VINCULACIÓN LABORAL

Las actividades que se realicen de manera conjunta no involucrarán relaciones de subordinación. El personal designado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia del organismo al que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

9. EMBLEMAS PUBLICITARIOS

Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, contratista, agente o dependiente de uno u otro organismo podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de cualquiera de los partícipes del Memorando de Entendimiento, para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

10. FORMALIDAD DE LOS ACUERDOS ADICIONALES

Cualquiera de las cláusulas del Memorando de Entendimiento podrá ser modificada, adicionada y/o aclarada, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin, siempre y cuando ello no implique modificación de su objeto.

11. VIGENCIA Y LUGAR DE EJECUCION

El plazo de ejecución del Memorando de Entendimiento tendrá un término de duración de dos (2) años, contado a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes por un término igual a su plazo original, para lo cual deberá mediar manifestación previa y escrita de alguna de las partes suscriptoras y la aceptación escrita de la otra.

El lugar de ejecución del será convenido conforme a los lugares donde se llegasen a realizar las mesas técnicas



12. CAUSAS DE TERMINACIÓN

El Memorando podrá ser terminado en los siguientes eventos:

- 1. Por mutuo acuerdo de las partes.
- 2. Por manifestación escrita cualquiera de las partes dirigida al representante legal de la otra, con una antelación mínima de sesenta (60) días calendario de anticipación.
- 3. Por el incumplimiento de cualquiera de las acciones a cargo de las partes, derivadas del Memorando, que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo para lo cual se establece que la parte que lo declare, notifique a la otra inmediatamente se presente la causal.
- 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación en la realización de los compromisos adquiridos por las partes.
- 5. Por vencimiento del plazo.

13. ARREGLO DE DISPUTAS

Para resolver cualquier disputa que surja de la interpretación, aplicación o implementación del Memorando de Entendimiento, las partes acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley.

14. RECURSOS

La suscripción del Memorando de Entendimiento no conlleva ninguna erogación de recursos.

Las partes se comprometerán, dentro de sus respectivas posibilidades, a la búsqueda de fuentes de financiación complementaria para los fines del Memorando de Entendimiento en los casos en que así se requiera.

15. INDEMNIDAD

Las partes están en la obligación de mantener a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del Memorando de Entendimiento.

16. SUPERVISIÓN

Conforme con lo señalado en el Artículo 2º de la Resolución No. 339 del 20 de septiembre de 2010, la supervisión del Memorando de Entendimiento la realizarán funcionarios adscritos a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, previa designación del Secretario General, quienes deberá cumplir con las funciones señaladas en el Manual de Contratación, la Resolución referida y/o demás disposiciones y directrices que se impartan al interior de la Entidad.

Por parte de SZF, la supervisión se realizará por la persona que esta designe.

Los informes sobre la ejecución del Memorando de Entendimiento serán remitidos por parte de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energético y Agrarios, a la Secretaría General de la Entidad - Grupo de Contratación, indicando las actividades realizadas, su impacto en la ciudadanía y los resultados obtenidos durante dicho periodo.

17. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la



descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Constitución Política de la República de Colombia consagra en su artículo 277 que el Procurador General de la Nación es el supremo director del Ministerio Público, a quien le corresponde "Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos; Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo; Defender los intereses de la sociedad, entre otras".

Los numerales 1 y 25 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, establecen que le corresponde al Procurador General de la Nación de la República de Colombia representar a la Entidad y "Adelantar gestiones ante entidades nacionales o extranjeras, con el fin de establecer relaciones interinstitucionales o celebrar convenios que contribuyan al cumplimiento de las funciones del Ministerio Público".

De igual manera, el artículo 24 ibidem, establece las siguientes funciones preventivas a las Procuradurías Delegadas: "[...]1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de las decisiones judiciales y administrativas. 2. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones públicas y ejercer control de gestión sobre ellas, para lo cual podrán exigir a los servidores públicos y a los particulares que cumplan funciones públicas la información que se considere necesaria. 3. Ejercer, de manera selectiva, control preventivo de la gestión administrativa y de la contratación estatal que adelantan los organismos y entidades públicas. [...] 6. Realizar visitas a las entidades estatales o particulares que cumplen función pública, a solicitud de cualquier persona u oficiosamente, cuando sea necesario para proteger los recursos públicos y garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la función pública. [...] 9. Vigilar el cumplimiento de las políticas relacionadas con la descentralización administrativa y ordenamiento territorial, el ejercicio de la autonomía y de los derechos de las entidades territoriales y promover las acciones pertinentes cuando se desborden los límites de la autonomía o se desconozcan los derechos de las entidades territoriales. [...]".

18. MODIFICACIONES Y/O ADICIONES

Durante la vigencia del acuerdo, las partes pueden modificar y/o adicionar de común acuerdo cualquiera de sus cláusulas, suscribiendo la correspondiente aclaración de estas, mediante documento que hará parte integral del Memorando de Entendimiento.

19. CESIÓN

Las partes no pueden ceder ni en todo ni en parte las acciones y los compromisos que adquieran por el perfeccionamiento del presente memorando.

20. PERFECCIONAMIENTO

El Memorando de Entendimiento se entiende perfeccionado con la firma de cada una de las partes.

Se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el 28 de agosto de 2024

GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ

Procurador Delegado para Asuntos Ambientales, Minero Energético y Agrario

Proyectó: Elizabeth Porras - Asesora

e v v v